



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina aeroespacial.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-07-12 y celebrada el 12 de julio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-08-09 celebrada el 09 de agosto del año 2019.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA AEROESPACIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en medicina aeroespacial

La medicina aeroespacial es la especialidad médica relacionada con la interacción entre el medio ambiente de la aviación y el espacio, la fisiología humana, las tensiones fisiológicas experimentadas por una persona sana o enferma en el vuelo y la interacción entre el medio ambiente de la aviación y los problemas de salud en los pasajeros, así como en la tripulación. La medicina aeroespacial también abarca la salud, la seguridad y los entornos de trabajo del personal de tierra que participa en el apoyo a las operaciones aéreas.

Artículo 3.- Médico especialista en medicina aeroespacial

El profesional médico especialista en medicina aeroespacial, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades

necesarias para brindar una atención integral al paciente de forma preventiva, diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, que se presente con una lesión o afectación aguda en su estado de salud, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o la descompensación de una enfermedad crónica o derivadas que ponga en riesgo su vida o su estabilidad funcional y que labora o se someta a los cambios fisiológicos que se experimentan en el ambiente aeroespacial y subacuático inclusive.

Es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4.- El médico especialista en medicina aeroespacial cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico especialista en medicina aeroespacial evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en medicina aeroespacial debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.



CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en medicina aeroespacial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en medicina aeroespacial.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en medicina aeroespacial o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina aeroespacial, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o mixto, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

Artículo 11.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la

Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en medicina aeroespacial y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en medicina aeroespacial participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico especialista en medicina aeroespacial:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b) Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- c) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- d) Aplicar en su práctica clínica sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, medicina basada en la evidencia y prescripción adecuada de medicamentos para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- e) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- f) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su especialidad que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- g) Brindar atención médica integral al paciente.
- h) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes

convencionales para ser utilizados en sus pacientes.

- i) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- j) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k) Comunicar al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- l) Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- n) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- o) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la medicina aeroespacial de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieren.
- q) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de forma interinstitucional e interdisciplinaria.
- r) Propiciar, participar, apoyar e incentivar aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores determinantes de la salud que favorecen la afectación aguda de las personas, tanto a nivel de la población general, como a la población inmersa en actividades de la industria aeroespacial (tanto tripulaciones de vuelo, tripulaciones médicas de vuelo, mecánicos aeronáuticos, auxiliares de cabina, controladores del tránsito aéreo, personal de rampa,) y otros grupos de interés como buceo recreativo, aventura o profesional, dentro de las instituciones públicas, privadas o ambas donde se desempeñe.
- s) Identificar y cuantificar las alteraciones fisiológicas, orgánicas y psíquicas que puedan derivarse de las emergencias, incidentes o accidentes, con el fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia.

- t) Abordar, diagnosticar y determinar tanto la atención inicial, como el seguimiento clínico necesario de los usuarios portadores de una patología aguda, hasta lograr la estabilidad del mismo o hasta derivarlo a su tratamiento definitivo según la complejidad. Para esto, el especialista en medicina aeroespacial deberá velar por el adecuado flujo de los pacientes dentro de los centros de salud aeroportuarios, área de clasificación de víctimas (TRIAGE), así como también de la derivación oportuna a otros niveles de atención de las patologías no tipificadas como emergencias, luego de haber sido sometidas a un sistema de clasificación estandarizado.
- u) Formar parte del equipo de salud encargado de las unidades de cuidado temporal en donde brindará la atención inicial y seguimiento al paciente críticamente enfermo por el tiempo necesario hasta el traslado aeromédico a una unidad de cuidado intensivo u otra área de especialidad.
- v) Formar parte del equipo de salud encargado de las unidades de cuidado temporal en donde brindará la atención inicial y seguimiento al paciente críticamente enfermo por el tiempo necesario hasta la evacuación aeromédica a una unidad de cuidado intensivo u otra área de especialidad.
- w) Colaborar con otros médicos especialistas por el adecuado funcionamiento de las unidades de corta estancia en el sitio si estas existiesen.
- x) Coordinar en conjunto con los equipos médicos encargados del traslado y evacuación aeromédica del paciente a los centros de salud.
- y) Realizar el certificado médico aeronáutico de aptitud psicofísica para el personal de la industria aeroespacial que así lo requiera para ser presentado ante la autoridad aeronáutica (Dirección General de Aviación Civil), instituciones de salud u organismos judiciales (médico-legales) y compañías aeroespaciales.
- z) Manejar en el ejercicio de su especialidad, los pacientes con múltiples patologías, afecciones crónicas y enfermedades multiorgánicas o sistémicas en terminales aeroportuarias, cabinas aeronáuticas, transporte aeromédico u hospitalario.
- aa) Realizar una orientación clínica y estudio integral del paciente tomando en cuenta todos los órganos y sistemas implicados en el proceso de la enfermedad.
- bb) Realizar sus funciones en conjunto con otros médicos especialistas en la prevención, control, diagnóstico y seguimiento epidemiológico aeroportuario de los pasajeros, personal civil, policial o militar de la industria aeronáutica con enfermedades infectocontagiosas de importancia médica, los cuales utilizan el medio de transporte aeronáutico para su desplazamiento dentro y fuera del territorio nacional, basados en las alertas nacionales e internacionales de acatamiento obligatorio.

- cc) Realizar procedimientos tecnológicos, como el ultrasonido en el punto de atención, terapéutica y en diagnósticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- dd) Colaborar con las autoridades pertinentes en la revisión, creación, armonización, ratificación y ejecución de normas y reglamentos en materia de medicina aeroespacial para el correcto ejercicio de esta disciplina en el país, incluyendo el transporte y evacuación aeromédico.

Artículo 15.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina aeroespacial:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del médico especialista en medicina aeroespacial:

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de medicina aeroespacial, así como de otras ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de medicina aeroespacial y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c) Participar en la formación y capacitación en materia de medicina aeroespacial del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- d) Educar a la familia y a la comunidad en temas de medicina aeroespacial.

Artículo 17.- Funciones administrativas del médico especialista en medicina aeroespacial:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe una jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama en cuestión y que sus funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de medicina aeroespacial con los recursos disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j) Coordinar y participar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de medicina aeroespacial.
- k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- El profesional médico especialista en medicina aeroespacial cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico

especialista en medicina aeroespacial domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas.

- a) Conocer el medio ambiente de la aviación, la cual presenta importantes peligros físicos y fisiológicos: presión barométrica, hipoxia, extremos de temperatura, ruido, vibración, fatiga, fuerzas de aceleración, mala ergonomía, exposición a gases de combustión.
- b) Aplicar sus conocimientos para promover la seguridad del vuelo, manteniendo la salud y desempeño de las personas involucradas en operaciones aéreas y espaciales, entrenando tripulantes para reconocer y responder adecuadamente a las limitaciones de un cuerpo adaptado al nivel del mar en un entorno de aviación.
- c) Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- d) Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- e) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- f) Realizar las valoraciones médicas a pacientes que así lo requieran cuando van a ser sometidos a un traslado por vía aérea, ya sea en calidad de vuelo comercial o transporte aeromédico, con el fin de disminuir los riesgos en la seguridad del paciente y de las operaciones aerotransportadas.
- g) Realizar la valoración médica aeroespacial del pasajero, paciente o personal de la industria aeroespacial que requiera un certificado médico aeronáutico de aptitud psicofísica para abordar una aeronave en vuelo comercial, independientemente de su destino (nacional o internacional), con la finalidad de disminuir la probabilidad de presentar síntomas, enfermedades o síndromes ocasionados por sus padecimientos de base o por los propios del ambiente de cabina o ambos.
- h) Realizar transporte y evacuación aeromédica, medicina de alta montaña e investigación de accidentes aéreos.
- i) Aplicar sus conocimientos en el manejo, monitoreo e interpretación de las pruebas especiales a pacientes en entrenamiento fisiológico en cámara hipobárica, simuladores de vuelo, desorientadores espaciales, cabinas de aceleración (lineal, angular y rotatoria), cabinas para visión nocturna, tanto en laboratorio como en pruebas de campo.
- j) Controlar, manejar operacionalmente y monitorear clínicamente a pacientes que se le realizan pruebas especiales como hipoxia-hipobárica o normobárica.
- k) Podrá realizar la valoración médica de la aptitud psicofísica para el personal aeroespacial que requiere una licencia ante la autoridad aeronáutica.
- l) Controlar, manejar operacionalmente y monitorear el nivel hemodinámico y

- respiratorio de los entrenamientos fisiológicos en cámara hipobárica del paciente, así como los pacientes que requieran tratamientos para el control de la enfermedad descompresiva en cámara hipobárica mono o multiplaza.
- m) Realizar la valoración médica de aptitud psicofísica para abordaje de aeronaves (vuelo comercial y/o transporte y evacuación aeromédica) para pasajeros y/o pacientes con patologías agudas, crónicas, emergentes descompensadas o posterior a la realización de un procedimiento médico-quirúrgico, odontológico o estético, para salvaguardar la integridad del paciente y disminuir la aparición de emergencias súbitas en vuelo.
 - n) Realizar la valoración médica para la prevención, control, tratamiento y rehabilitación de enfermedades derivadas de la hipoxia hipobárica e hipotermia en medicina de alta montaña.
 - o) Manejar, controlar y brindar tratamiento y rehabilitación de las cinetosis y de la enfermedad descompresiva.
 - p) Realizar las sedaciones y analgesia superficiales y profundas para el manejo de la ventilación mecánica, así como realizar procedimientos de emergencia durante el traslado o evacuación aeromédica.
 - q) Manejar, monitorizar y controlar el dolor agudo o crónico en el pasajero, paciente o personal de la industria aeroespacial durante el traslado en vuelo comercial, independientemente de su destino (nacional o internacional).
 - r) Colocar, monitorear y manejar la ventilación mecánica asistida.
 - s) Realizar el monitoreo hemodinámico y respiratorio invasivo, semiinvasivo y no invasivo, así como la interpretación de datos durante el monitoreo neurológico durante el traslado o evacuación aeromédica.
 - t) Deberá estar al día en los conceptos y destrezas de soporte cardiaco avanzado extracorpóreo con el fin de dirigir los equipos de trabajo en situaciones donde se requiera.
 - u) Realizar la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
 - v) Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
 - w) Deberá estar al día en los conceptos y destrezas de soporte cardiaco avanzado extracorpóreo con el fin de dirigir los equipos de trabajo en situaciones donde se requiera.
 - x) Emitir los certificados médicos aeronáuticos de aptitud psicofísica para ser presentados ante las autoridades aeronáuticas nacionales correspondientes.
 - y) Emitir un dictamen médico acreditado con la conclusión a la que han llegado

uno o más médicos aceptados por la Autoridad Aeronáutica Civil en apoyo a su médico evaluador para los fines del caso que se trate.

z) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

- i.* Reanimación Cardiopulmonar básica y avanzada.
- ii.* Punciones arteriales.
- iii.* Punción lumbar.
- iv.* Sondajes digestivos.
- v.* Sondajes vesicales.
- vi.* Colocación de sellos de tórax.
- vii.* Manejo de la vía aérea básica y avanzada en pacientes pediátricos y adultos.
- viii.* Colocación de vías centrales, intraóseas y periféricas.
- ix.* Colocación de marcapaso temporal transcutáneo.
- x.* Colocación de tubos de tórax y realización detoracentesis.
- xi.* Toracotomía de emergencia.
- xii.* Extracción de cuerpos extraños en la nariz, oídos.
- xiii.* Taponamientos nasales y lavado de oídos.
- xiv.* Audiometrías.
- xv.* Colocación de sondas nasogástricas, sondas rectales, urinarias, sondas para el control del sangrado digestivo.
- xvi.* Colocación, manejo y monitoreo de dispositivos mecánicos y manuales para el control de la hemorragia periférica.
- xvii.* Medición de la presión compartimental.
- xviii.* Medición de la presión intraabdominal.
- xix.* Reducciones de lesiones ortopédicas simples y básicas.
- xx.* Colocación de inmovilizaciones ortopédicas simples y básicas.
- xxi.* Punción lumbar.
- xxii.* Suturas simples y complejas.
- xxiii.* Desbridaciones de úlceras y tejidos blandos superficiales (grado I y grado II).
- xxiv.* Drenajes de abscesos superficiales.
- xxv.* Especuloscopía.
- xxvi.* Manejo de la cámara hiperbárica como tratamiento en la enfermedad descompresiva tanto en el ambiente aeroespacial como subacuático.
- xxvii.* Manejo de la cámara hipobárica.
- xxviii.* Colaborar en la atención de la medicina prehospitalaria de accidentes y desastres aéreos.
- xxix.* Colaborar con otros profesionales y autoridades correspondientes en

la investigación de accidentes aéreos.

El médico especialista en medicina aeroespacial podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- El especialista en medicina aeroespacial debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en medicina aeroespacial debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El profesional médico especialista en medicina aeroespacial debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en medicina aeroespacial deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina aeroespacial.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 31.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.



Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VIII

Derechos

Artículo 32.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la especialidad en medicina aeroespacial.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 34.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 37.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de



Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 39.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 41.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 09 de agosto del año 2019.